

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2016-01098-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ALFREDO CAMARGO PEDRAZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros y títulos de valorización del demandado LUIS ALFREDO CAMARGO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.515 en la entidad bancaria BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA Y BANCO HELMBANK. Ofíciense.

3)- DECRETESE el desglose del título valor base del presente recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previo pago del arancel judicial, dejando la respectiva constancia.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró Oficio No. **2084** a Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Colpatría, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Corbanca, Bancolombia Y Banco Helmbank.